



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2020-2024
¡Somos futuro!

**#SOMOS
FUTURO**

BANDO MUNICIPAL

2023

DE CUAUTITLÁN IZCALLI



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CUAUTITLÁN
IZCALLI



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2026
¡Somos futuro!

#SOMOS
FUTURO

BANDO MUNICIPAL

2023

C U A U T I T L Á N I Z C A L L I



cuautitlanizcalli.gob.mx/ConoceTuBando2023



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Somos Futuro!

**#SOM OS
FUTURO**

Mtra. Karla Leticia Fiasco García

Presidenta Municipal Constitucional
de **Cuautitlán Izcalli**



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Aprobación 2020
¡Somos futuro!

**#SOM OS
FUTURO**

H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2022-2024



C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
PRIMER SÍNDICO



C. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SEGUNDA SÍNDICO



C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO
PRIMERA REGIDORA



C. FRANCISCO CAHUE CALDERÓN
SEGUNDO REGIDOR



C. STEPHAN Y MORINO ROJAS
TERCERA REGIDORA



C. DARIO ARREGUIN GÓMEZ
CUARTO REGIDOR



C. SILVIA YARENI NAVA GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA



C. JOSÉ ANTONIO LUNA FLORES
SEXTO REGIDOR



C. YARENI MARCELA TREJO ANTONIO
SÉPTIMA REGIDORA



C. DANIEL ABRÍAGA LEGUIZAMÓN
OCTAVO REGIDOR



C. EVA VERDI TENORIO
NOVENA REGIDORA



C. EFRAÍN GONZÁLEZ CRUZ
DÉCIMO REGIDOR



C. ADALI MAGALI MUÑOZ ZARATA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



C. FERNANDO GARCÍA CRUZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLÓNI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Í N D I C E

		Pág.	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO	5	
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL	9	
TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	9	
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	12	
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	13	
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN	19	
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	20	
TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO	25	
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27	
	SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEPENDENCIAS	27	
	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	29	
	SECCIÓN TERCERA DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS	30	
	SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	30	
	SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	32	
	SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	33	
	TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	34
	TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA	35

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL QUE SE ADOPTARÁ EN EL MUNICIPIO	CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL	38
TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	40
	CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL	42
	SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	43
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	47
	SECCIÓN TERCERA DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL DEPORTE, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS VULNERABLES	48
	SECCIÓN CUARTA DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO	53
TÍTULO DÉCIMO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO	CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	55
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	57
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO		59
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO		64

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTILÁN IZCALLI 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando Municipal son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Cautitlán Izcalli, en términos de los derechos humanos a la dignidad, verdad, a la ciudad, una buena administración pública, tiempo, libertad de expresión, derecho a la defensa de los derechos humanos, conciencia y emociones, establecidos por los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer los derechos humanos de ciudadanas y ciudadanos del municipio, así como los principios, organización, bases generales y procedimientos que deben guiar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal.

Artículo 2. Es objeto del presente Bando Municipal, lo siguiente:

- I. Explicar y difundir el nombre y escudo del municipio;
- II. Señalar la organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Determinar los derechos y obligaciones de la población del municipio;
- IV. Definir la organización del gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares;

V. Establecer las políticas, acciones, planes, programas y estrategias que propicien una prestación de servicios públicos de calidad y eficientes;

VI. Establecer los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;

VII. Establecer los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital;

VIII. Promover inversiones para el desarrollo económico inclusivo y sostenible;

IX. Garantizar el bienestar social y la salud;

X. Establecer los principios del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. Garantizar la protección de los derechos humanos a la dignidad, verdad, a la ciudad, una buena administración pública, tiempo, libertad de expresión, derecho a la defensa de los derechos humanos, conciencia, y emociones, desde la perspectiva de género;

XII. Instaurar el desarrollo urbano sostenible en el municipio y garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial, de conformidad con la legislación vigente;

XIII. Proteger el medio ambiente;

XIV. Propiciar la actividad industrial, comercial, de servicios, artesanal y turismo;

XV. Establecer acciones, planes, programas y estrategias especiales; y

XVI. Determinar las atribuciones de las oficialías calificadora y mediadora-conciliadora.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

II. Administración pública municipal: A las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

III. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2023;

IV. Comisaría: A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;

V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VII. Dependencias: A las Unidades de la Administración Pública subordinadas de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

X. Organismos descentralizados: A los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;

XI. Oficial Calificador: Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Calificadora;

XII. Oficial Mediador-Conciliador: Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;

XIII. Órganos desconcentrados: Las unidades administrativas subordinadas jerárquicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal con atribuciones específicas para atender los asuntos de su competencia;

XIV. Persona titular de la Presidencia Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli;

XV. Persona con Discapacidad: Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XVI. Procuraduría: Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli; y

XVII. SIPINNA Municipal: Al Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 4. La administración pública municipal conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como sus personas servidoras públicas, deberán cumplir con sus funciones y atribuciones respetando siempre los principios de acceso a una vida libre de violencia, certeza, ética, igualdad entre la mujer y el hombre, imparcialidad, independencia, interés superior de la niñez, legalidad, máxima publicidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, progresividad, pro-persona, transparencia y transversalidad en sus políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023; el Código Administrativo del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; así como la reglamentación municipal respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado por territorio, población y gobierno, investido de

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

Artículo 7. En el Municipio de Cuautitlán Izcalli son símbolos oficiales la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl Cuahuitl: que significa árbol; de tlán: que significa entre; de Iza: que significa tu; y de calli: que significa casa. Por lo que en su conjunto Cuautitlán Izcalli significa “Tu casa entre los árboles”.

Artículo 9. El escudo oficial del Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma de los elementos siguientes:

I. Un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, lo que representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número cincuenta, Tomo CXV, Sección Tercera, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio Ciento Veintiuno del Estado de México.

II. En el centro del triángulo, un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra “C” en color verde y una letra “I” en color negro.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que

ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

III. En la parte inferior la leyenda: CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

Las letras “C-I” unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.



Artículo 10. El escudo oficial municipal de Cuautitlán Izcalli es parte del patrimonio, debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 11. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 12. Los símbolos oficiales municipales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El territorio municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

- I. Al Norte, con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan;
- II. Al Este, con Cuautitlán y Tultitlán;
- III. Al Sur, con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; y
- IV. Al Oeste, con Nicolás Romero y Tepetzotlán.

Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepetzotlán y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.

El Municipio se integra por la superficie y límites territoriales que tiene reconocidos oficialmente en el Decreto número cincuenta de la H. Legislatura del Estado de México, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública

municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El nombre oficial de la Cabecera Municipal es “Ciudad Cuautitlán Izcalli”, conformada por las Manzanas C-34-B, C-34-C, C-44-A, el Parque Central, el Parque de las Esculturas, el Parque de la Familia y constituye el Centro Cívico-Administrativo del territorio municipal, así mismo, el Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por:

I. Fraccionamientos Urbanos:

1. Arboledas San Miguel.
2. Arcos de la Hacienda.
3. Arcos del Alba.
4. Atlanta 1ª. Sección.
5. Atlanta 2ª. Sección.
6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección.
7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección.
8. Bosques de Lago. (Sectores 1, 2, 3, 4 y 5).
9. Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago).
10. Claustros de San Miguel.
11. Cofradía de San Miguel.
12. Cofradía II.
13. Cofradía III.
14. Cofradía IV.
15. Colinas del Lago.
16. Conjunto Urbano La Piedad.
17. Cumbre Norte.
18. Cumbria.

19. Ensueños.
20. Ex Hacienda San Miguel.
21. Jardines de la Hacienda Norte.
22. Jardines de la Hacienda Sur.
23. Jardines de San Miguel.
24. Jardines del Alba.
25. Lago de Guadalupe.
26. Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas de Cuautitlán).
27. Parques de Cuautitlán.
28. Paseos de Izcalli.
29. Quebrada Ampliación.
30. Quebrada Centro.
31. Quebrada Sección Anáhuac.
32. Residencial La Luz.
33. Rincón Colonial.
34. Rinconada San Miguel.
35. San Antonio.
36. Sección Parques.
37. Unidad Cívica Bacardí.
38. Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa)
39. Urbi Quinta Montecarlo.
40. Valle de la Hacienda.
41. Hacienda del Parque 1ª. Sección.
42. Hacienda del Parque 2ª. Sección.

II. Colonias Urbanas:

1. Ampliación Ejidal San Isidro.
2. Bellavista.
3. Bosques de Morelos.
4. Bosques de Xhala.
5. Centro Urbano.
6. Ejidal San Isidro.
7. El Socorro.
8. El Sabino.

9. El Tikal.
10. Francisco Villa.
11. Granjas Lomas de Guadalupe.
12. Halcón Oriente.
13. Jorge Jiménez Cantú.
14. La Conasupo.
15. La Aurora.
16. La Joyita.
17. La Perla.
18. La Piedad.
19. La Presita.
20. La Trampa.
21. Las Ánimas.
22. Las Auroritas.
23. Las Conchitas.
24. Loma Bonita.
25. Lomas del Bosque.
26. Los Pinos.
27. Luis Echeverría.
28. Mirador Santa Rosa.
29. Plan de Guadalupe.
30. San Isidro.
31. San José Buenavista.
32. San Lucas.
33. San Pablo de los Gallos.
34. Santa María Guadalupe La Quebrada.
35. Santa María Guadalupe Las Torres 1a. Sección.
36. Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
37. Santa Rosa de Lima.
38. Tres de Mayo.
39. Tres Picos.
40. Valle de las Flores.

III. Unidades en Condominio:

1. Adolfo López Mateos.
2. Bosques de la Hacienda 3a. Sección.
3. Bosques del Alba I.
4. Bosques del Alba II.
5. Elite Plaza.
6. Fidel Velázquez.
7. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
8. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
9. Infonavit Norte 1a. Sección.
10. Infonavit Norte 2a. Sección.
11. Infonavit Norte Consorcio.
12. Infonavit Sur “Niños Héroe”
13. Infonavit Tepalcapa.
14. Infonavit Centro.
15. La Era.
16. La Piedad Fase A.
17. Los Pájaros.
18. Plaza Dorada.
19. Plaza Tepeyac.
20. Residencial Los Lirios.
21. Unidad FOVISSSTE.
22. Unidad Campo 1.
23. Unidad CTM NR1 núcleos.
24. Unidad Ferrocarrilera.
25. Unidad Habitacional CTM.
26. Unidad Habitacional del Río.
27. Unidad México.
28. Unidad San Martín Obispo.
29. Unidad Tulipanes.
30. Valle Esmeralda.
31. Infonavit Norte Viveros 1
32. Infonavit Norte Viveros 2

IV. Ejidos:

1. Axotlán.
2. La Piedad.
3. Tultitlán y sus Barrios.
4. Plan de Guadalupe Victoria.
5. San Antonio.
6. Santiago Cuautlalpan.
7. San Francisco Tepojaco.
8. San José Huilango.
9. San Lorenzo Río Tenco.
10. San Mateo Ixtacalco.
11. San Martín Obispo o Tepetlixpan.
12. Santa María Tianguistengo.
13. San Mateo Xoloc.
14. San Sebastián Xhala.
15. Santiago Tepalcapa.
16. Santa Bárbara.
17. Cuautitlán.
18. San Juan Atlamica.

V. Pueblos:

1. La Aurora.
2. Axotlán.
3. El Rosario.
4. San Francisco Tepojaco.
5. San José Huilango.
6. San Juan Atlamica.
7. San Lorenzo Río Tenco.
8. San Martín Tepetlixpan.
9. San Mateo Ixtacalco.
10. San Sebastián Xhala.
11. Santa Bárbara.

12. Santa María Tianguistengo.

13. Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamientos Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatla.

2. La Joya.

3. Micro Parque Industrial “FIDEPAR”

4. Parque Industrial Cuamatla.

5. Parque Industrial Cuautitlán.

6. Parque Industrial La Luz.

7. Parque Industrial San Martín Obispo.

8. Parque Industrial San Sebastián Xhala.

Artículo 15. Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola y por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra, ejerciendo para tal fin la facultad de acordar la división del territorio municipal que para el efecto le confiere la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada, privilegiando para ello la participación ciudadana.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

De igual forma, en el territorio municipal se considera como Régimen de Propiedad en Condominio aquel que se constituya

sobre bienes inmuebles que en razón de su naturaleza jurídica permita a sus titulares, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcciones que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos respecto de las áreas o instalaciones comunes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16. El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables y previo dictamen que al efecto realice la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en el Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 17. La población del Municipio se clasifica en:

- I. Originarios, son las personas nacidas en el territorio Municipal;
- II. Vecinos, son los habitantes del Municipio que reciben el gentilicio de izcallenses por:
 - a) Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
 - b) Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

III. Habitantes, son las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal; y

IV. Visitantes o transeúntes, son aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a todas las personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social, cultural o deportivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 18. Son derechos de la población del municipio, los siguientes:

I. Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas;

II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;

IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables;

V. Participar en la atención y solución de problemas de interés general; así como a la Acción Popular, para proteger derechos e intereses colectivos conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Ser informado de los programas sociales promovidos por la administración pública municipal, a través de los medios establecidos para ello;

VII. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración pública municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;

IX. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;

X. Recibir atención y respuesta de la administración pública municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;

XI. Gozar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo;

XII. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XIII. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garantice un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XIV. Recibir un trato respetuoso, igualitario, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción, por parte de las personas servidoras públicas;

XV. Participar en la planeación democrática para el desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Tener acceso a infraestructura y diversos modos de movilidad para satisfacer la necesidad de traslados seguros, eficientes asequibles y confortables;

XVII. Recibir, en su caso, medidas preventivas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos;

XVIII. Ser tratadas por la autoridad municipal, con perspectiva de igualdad sustancial en el caso de personas vulnerables, así como de categoría sospechosa;

XIX. Tener garantizado su derecho a la ciudad mediante espacios libres de discriminación, inclusivos, igualitarios y con una ciudadanía participativa; y

XX. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las personas vecinas, habitantes y, en su caso, transeúntes del Municipio, tienen las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con lo ordenado en las Constituciones Federal y Local, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento y que tengan el carácter de obligatorias para la población;

II. Señalar en sus peticiones, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli, o en su caso, correo electrónico de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México; en caso de no hacerlo, las autoridades municipales harán las notificaciones correspondientes en sus Estrados;

III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado a los bienes públicos que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, reportar fugas de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;

V. Evitar colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la autoridad competente;

VI. Realizar los trámites de autorizaciones, permisos y licencias otorgados por la autoridad municipal, cuando la normatividad lo exija para el desarrollo de sus actividades;

VII. Abstenerse de conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición

económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición;

VIII. No conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, que se sancionará por la autoridad competente;

IX. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y vía pública en general entendiendo esto como el derecho a que las personas ingresen, permanezcan o se movilicen en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;

X. Responsabilizarse de la custodia de animales domésticos, animales vivos de las especies de caprinos, conejos, aves y otros similares de su propiedad, identificarlos, vacunarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, levantar sus heces, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos o enfermos; así como, denunciar casos de maltrato animal, a través de la autoridad competente;

XI. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;

XII. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e inorgánicos;

XIII. Cumplir puntualmente con los pagos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros;

XIV. Cumplir con las disposiciones que emite la autoridad sanitaria competente para prevenir y contener la transmisión y riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19 o cualquier otra declarada por autoridad competente;

XV. Cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general dictadas, por las Autoridades Sanitarias, para la mitigación y control de riesgos para la salud;

XVI. Respetar la propiedad pública y privada;

XVII. No estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques; así como, el abandono de cualquier vehículo u objeto en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;

XVIII. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de

sus acuerdos corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento estará integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías.

Artículo 21. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Podrán llevarse a cabo Sesiones del Ayuntamiento a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente. Lo cual también será aplicable en reuniones de las Comisiones.

Las sesiones de Cabildo se llevarán a cabo conforme a la reglamentación específica que celebre el propio Ayuntamiento.

Artículo 22. Las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías estarán organizadas de la siguiente manera:

I. Dos Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; y

II. Doce Regidurías, las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, se integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la administración municipal que les sean encomendados.

Artículo 23. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, de las dependencias y órganos desconcentrados que conforman la administración pública municipal, pudiendo delegar dicha representación.

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer y expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley.

Para cumplir con sus funciones, se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 25. La administración pública municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, las cuales contarán con las

unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La administración pública realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;

X. Dirección de Administración;

XI. Dirección Jurídica;

XII. Dirección de Obras Públicas; y

XIII. Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente.

Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y deberán ser ejercidas de manera transversal con el propósito de generar una coordinación y ejecución eficaz en beneficio de la ciudadanía.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 27. Son organismos descentralizados de la administración pública municipal los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;

II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.;

III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli MAVICI; y

IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28. Son órganos desconcentrados de la administración pública municipal los siguientes:

I. Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM;

II. Instituto Municipal de la Juventud de Cuautitlán Izcalli IMJUCI;
e

III. Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 29. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán sus funciones en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social, todo esto conforme a lo establecido en la legislación aplicable, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Son Autoridades Auxiliares Municipales, las siguientes:

I. Las personas Delegadas;

II. Las personas Subdelegadas;

III. Las personas Jefas de Sección o Sector; y

IV. Las personas Jefas de Manzana.

Artículo 31. La elección de personas Delegadas y Subdelegadas, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a las normas aplicables.

La elección de las personas Delegadas y Subdelegadas se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 32. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una persona Delegada y una Subdelegada, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser del mismo género que la persona propietaria; su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 33. De igual manera, la elección o nombramiento de las personas Jefas de Sector, Sección o Manzana, así como sus funciones y atribuciones serán las que señale la legislación aplicable, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 35. En cada localidad del territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado de manera paritaria con cinco personas vecinas de la localidad correspondiente, con sus respectivas personas suplentes, del mismo género; integrado por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías, cargos que serán honoríficos.

Las personas serán electas por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo y el treinta de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36. La elección, organización, funcionamiento y facultades de quienes integren los Consejos de Participación Ciudadana estarán reguladas conforme lo establece la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

La renuncia, sustitución o remoción de las personas integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 37. El Ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuya integración, atribuciones y organización será conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones que le normen y reglamenten. Aunado a ello podrá promover y desarrollar la Cultura de la Paz municipal, para ello podrá realizar mediación entre los particulares con autoridades municipales, para una mejor protección de los derechos humanos.

La administración pública municipal, a través de sus dependencias, organismos descentralizados y órganos desconcentrados deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos en el municipio, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 38. Corresponde al municipio dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de calidad y forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 39. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a). Orgánicos; e

b) Inorgánicos.

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;

VIII. Protección Civil y Bomberos;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Empleo; y

XI. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 40. La mejora regulatoria en el Ayuntamiento es la implementación de procesos continuos y permanentes, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 41. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los principios de máxima publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad, publicidad y organización.

Artículo 42. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 43. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la Coordinación de Mejora Regulatoria y los Comités Internos de Mejora Regulatoria, para realizar las siguientes acciones:

I. Revisar y actualizar de manera permanente el marco regulatorio municipal, verificando que cumpla con los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, claridad, simplificación, justificación jurídica, coherencia, armonización y no duplicidad de regulaciones;

II. Implementar un sistema de coordinación entre dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que lleven a cabo procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Proponer los procedimientos necesarios, trámites y servicios sencillos y ágiles que permitan simplificar a la ciudadanía la obtención de permisos, licencias y autorizaciones;

IV. Proponer el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos;

V. Establecer un sistema de indicadores del desempeño en materia de mejora regulatoria;

VI. Eliminar la duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VII. Eliminar de los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios, los requerimientos excesivos de información;
y

VIII. Las demás que el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la legislación o reglamentación municipal determine.

Artículo 44. Las infracciones administrativas a las normas contenidas en materia de Mejora Regulatoria, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL QUE SE ADOPTARÁ EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 45. El gobierno digital en el municipio debe entenderse como las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

Artículo 46. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Artículo 47. El Gobierno Municipal a través del portal informativo oficial, comunicará de forma sencilla e integral los trámites y servicios digitales que se presten a través de este medio, observando los estándares de tecnologías de la información y comunicación y la arquitectura gubernamental digital.

Artículo 48. La política de gobierno digital del Municipio, debe cumplir con las acciones siguientes:

- I. Tener disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Garantizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar, en su caso, servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Propiciar el uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Usar correo electrónico institucional;
- VI. Usar estrados electrónicos;
- VII. Generar expedientes digitales;
- VIII. Implementar soportes tecnológicos para el gobierno digital;
- IX. Generar propuestas de mantenimiento y actualización de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación para los sistemas relacionados con gobierno digital;
- X. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos;
- XI. Capacitar a los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y
- XII. Difundir permanentemente el Gobierno Digital.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

Artículo 49. En el Municipio el objeto en materia de desarrollo económico es promover y fomentar, mediante facilidades administrativas, las actividades de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

Artículo 50. Para el adecuado desarrollo económico en el Municipio, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Implementar la ventanilla única;
- II. Coordinar y ejecutar las acciones administrativas para la ejecución del Dictamen de Giro;
- III. Previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, verificar que los propietarios de las unidades económicas cumplan con las disposiciones, expresadas en su formato de solicitud de alta;
- IV. Expedir los permisos de carga y descarga, para los particulares que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables;

V. Expedir permisos provisionales al pequeño comercio, por acuerdo de declaratoria de temporalidad por pandemia, de conformidad con los acuerdos que expida el Ayuntamiento;

VI. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de abasto, mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública, así como ordenar la reubicación y demás medidas cautelares o de seguridad, imponiendo las sanciones que correspondan;

VII. Diseñar e impulsar políticas públicas alineadas en las diferentes dependencias competentes en materia de desarrollo económico, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en la materia;

VIII. Impulsar procesos continuos de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

IX. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la administración municipal, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

X. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

XI. Promover la coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;

XII. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 51. Además de la legislación general, federal y local en materia de fomento económico, competitividad y ordenamiento comercial, mejora regulatoria, gobierno digital, apertura y funcionamiento de las unidades económicas, el Ayuntamiento deberá emitir su reglamentación en la materia.

Artículo 52. En el Municipio el objeto en materia de desarrollo turístico y artesanal es diseñar, fortalecer, promover y fomentar, mediante la implementación de políticas públicas y acciones administrativas, el desarrollo del turismo sostenible, así como la formación, capacitación y profesionalización de la actividad artesanal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 53. La política en materia de desarrollo social de la administración pública municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las personas izcallenses, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 54. La política en materia de desarrollo social de la administración pública municipal deberá atender mediante acciones, planes, programas y estrategias, los temas siguientes:

- I. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar acciones a favor de las mujeres y promover la equidad de género;
- III. Realizar acciones en favor de las juventudes, personas con discapacidad, del deporte, así como de los grupos vulnerables; y
- IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el municipio.

El Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas en temas diversos a los considerados que protejan a grupos considerados como vulnerables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 55. En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad será que la administración pública municipal instituya aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia izcallense.

Las diferentes dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán coadyuvar para tales propósitos tanto con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 56. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, la Procuraduría y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, son los órganos responsables de establecer políticas, estrategias, procedimientos, y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia coadyuvaran en todo lo necesario con dicho órgano.

Artículo 57. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, deberá:

- I. Crear, impulsar, y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Elaborar su programa municipal;

- III. Participar en el diseño del programa estatal;
- IV. Elaborar su reglamento interno y disposiciones normativas para su mejor desempeño;
- V. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean del dominio público y debidamente ejercidos;
- VI. Impulsar la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales, acorde a lo prescrito en las leyes en la materia;
- VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será la encargada de recibir quejas por violaciones a los derechos humanos. Tratándose de niñas, niños y adolescentes informará de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, la cual brindará protección integral y restitución de derechos;
- VIII. Inducir la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
- X. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Elaborar un informe anual sobre los avances del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y

XIII. Las que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 58. La Procuraduría es parte integrante del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli y forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 59. El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y con otros Municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niñas, niños y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad, prevención del embarazo adolescente, prevención de accidentes en casa y automovilísticos, para evitar condiciones de discapacidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 60. El Gobierno Municipal deberá contar con su Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Por lo que, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en todo lo necesario con dicho órgano colegiado.

Artículo 61. Para el Ayuntamiento y la administración pública municipal, es prioritario generar programas, estrategias y acciones en favor de las mujeres para promover la equidad entre la mujer y el hombre, así como prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, para ello procurará:

I. Conducir la Política Municipal de Igualdad de Género, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género, en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas, proyectos, estrategias y acciones de la administración pública municipal.

II. Elaborar el Presupuesto de Egresos Municipal con perspectiva de género;

III. Instituir en la administración pública municipal la paridad de género y una cultura de igualdad laboral entre la mujer y el hombre;

IV. Diseñar estrategias con perspectiva de género para proteger la condición jurídica y social de las personas;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, con la adopción de instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas, para fomentar la participación social, económica, política y el empoderamiento de mujeres y niñas; y

VI. Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL DEPORTE, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Artículo 62. La administración pública municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad y los grupos vulnerables.

Artículo 63. La administración pública municipal, a través de las autoridades municipales competentes, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar acciones, políticas, planes, programas y estrategias que atiendan el

desarrollo integral y la igualdad de oportunidades; fomentando la participación, la organización, la expresión cultural y artística, la educación, el deporte y la salud de las Juventudes Izcallenses.

Artículo 64. Para lograr atender el desarrollo integral de la juventud, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar estrategias que fomenten la cultura física, deporte y actividades culturales, recreativas y de convivencia;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de la juventud emprendedora;
- V. Implementar campañas orientadas a mejorar las condiciones de salud y educación juvenil;
- VI. Diseñar, implementar, ejecutar y participar en estrategias para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral;
- VII. Capacitar a la juventud para el trabajo;
- VIII. Otorgar y tramitar ante instancias federales y estatales, el otorgamiento de becas a jóvenes;
- IX. Diseñar e implementar acciones, políticas y estrategias para:
 - a) Promover los derechos humanos de la población juvenil;

b) Prevenir el embarazo en adolescentes con respeto a los derechos sexuales y reproductivos, accidentes automovilísticos como factor determinante para adquirir una discapacidad, adicciones, conductas antisociales y delictivas;

c) Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

X. Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas;

XI. Implementar estrategias que permitan prevenir conductas delictivas y adicciones en jóvenes;

XII. Coordinar con los sectores público y privado la realización de campañas de difusión de temas de interés para la población juvenil;

XIII. Promover la importancia de la diversidad y de la inclusión de la población juvenil a través de talleres y conferencias;

XIV. Vincular a las diferentes organizaciones juveniles del municipio, con medios de comunicación escritos, de radio, así como medios electrónicos a fin de difundir información respecto de actividades y programas juveniles;

XV. Proponer, diseñar y dar seguimiento a las políticas tendientes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes que tienen un uso problemático de drogas; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 65. Para cumplir con medidas de protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad, la administración pública municipal deberá:

- I. Cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación;
- II. Realizar acciones afirmativas que permitan protegerlos, integrarlos y desarrollarlos en los sectores público y privado;
- III. Procurar accesibilidad y movilidad en el municipio en instalaciones públicas municipales y privadas, para su libre desplazamiento;
- IV. Difundir el reconocimiento y ejercicio de los derechos inherentes a las personas con discapacidad;
- V. Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad;
- VI. Implementar campañas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, así como a las y los ciudadanos;
- VII. Fomentar la creación de incentivos necesarios para los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar el acceso y oportunidades en el sector educativo; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 66. En el Municipio se considera la práctica de alguna actividad deportiva, como una política prioritaria que permite el sano desarrollo de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, así como la posibilidad de prevenir actos delictivos, el consumo de drogas, estupefacientes y alcohol, tener una vida sana, conservar la salud, ocupar positivamente el tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para lograr lo anterior, la administración pública municipal contará con el Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI, organismo que junto con las demás autoridades municipales competentes, promoverá la práctica del deporte, deporte adaptado y la activación física, profesionalizando y certificando a los titulares encargados de formar deportistas de alto rendimiento, y así, sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina deportiva o actividad recreativa.

Artículo 67. Para lograr lo anterior, la administración pública municipal deberá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- IV. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;

- V. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- VI. Administrar, mantener y adecuar el uso de instalaciones deportivas en el municipio para la prestación de servicios de calidad a la población;
- VII. Promover e impulsar el deporte en beneficio de los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad;
- IX. Incentivar la inversión social y privada mediante la celebración de convenios para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- X. Promover el deporte, en coordinación con los diferentes niveles educativos del municipio; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO

Artículo 68. En materia de salud y educación de las familias izcallenses, el Ayuntamiento para generar acciones, planes, programas y estrategias, deberá:

- I. Garantizar los derechos a la salud y a la educación de las familias izcallenses;

II. Coordinar con las autoridades federales y estatales los servicios en las materias de salud y educativas;

III. Otorgar apoyos a grupos con requerimientos educativos específicos;

IV. Propiciar programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes, así como a hijas e hijos de las y los policías y bomberos;

V. Promover programas de ayuda alimenticia, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades y permanencia en los servicios educativos;

VI. Diseñar y proponer protocolos en escuelas y consultorios públicos en materia de contingencias naturales y sanitarias;

VII. Impulsar cursos y actividades que generen una mejor atención a hijas e hijos, fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad, prevengan la violencia escolar, eduquen con perspectiva de género, erradiquen la violencia y el lenguaje discriminatorio, entre otros;

VIII. Instalar centros de desarrollo infantil;

IX. Generar campañas de prevención de la salud, así como de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes, salud ocupacional, saneamiento básico, entre otros;

X. Canalizar a la autoridad competente a las personas que padezcan obesidad mórbida para que tengan acceso a su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 69. La administración pública municipal tendrá como uno de sus ejes transversales de gobierno, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, lo cual realizará con la implementación de la perspectiva de género, en la formulación de políticas, programas, presupuestos, proyectos y estrategias de las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 70. Son principios de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad.

Artículo 71. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la administración pública municipal contará con el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cautitlán Izcalli IMEGDEM. El cual, en coordinación con instancias federales y estatales planeará, organizará, coordinará y difundirá políticas, programas, campañas y acciones afirmativas, así como programas de capacitación relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y

sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 72. Será responsabilidad del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y campañas, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la no discriminación en razón de género.

Artículo 73. Es obligación de las personas servidoras públicas municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.

El Municipio reconocerá, protegerá y promoverá el respeto hacia la diversidad sexual, mediante políticas públicas que tiendan a lograr una plena equidad de género.

Artículo 74. Las personas servidoras públicas de la administración pública municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos e ilustrativos como imágenes, carteles, folletos o publicaciones dirigidas a la población izcallense; así como, vigilar que el contenido de la publicidad institucional, se encuentre desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 75. El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal a través de la instrumentación, articulación y evaluación de la Política Municipal para Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.

Entre las comisiones del Ayuntamiento, deberá conformarse una que atienda lo relativo a la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares, basándose para ello en lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 76. El Ayuntamiento en concordancia con la política estatal y nacional en la materia, diseñará, formulará y ordenará la aplicación de campañas informativas y de concientización permanentes, así como programas de desarrollo, que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención, atención adecuada y erradicación de cualquier tipo de violencia contra mujeres y niñas, así como el respeto de los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género.

Artículo 77. La administración pública municipal en coordinación con el Gobierno Estatal, fomentará y promoverá cursos de formación, especialización y actualización, sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y hombres, a las personas servidoras públicas que atienden a víctimas de violencia.

Artículo 78. Como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, se

promoverá la implementación de un protocolo municipal para la atención a personas que han sido víctimas de violencia de género y se establecerán medidas y acciones permanentes para prevenir y sancionar todo tipo de actos de discriminación y violencia por razón de género.

Para tal efecto, en las sanciones que deberán aplicarse por ejercer violencia contra mujeres y niñas o trasgredir los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género, o realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público; no procederán las amonestaciones, el trabajo a favor de la comunidad ni tampoco procederá la multa; únicamente se sancionará con el arresto administrativo previsto en el reglamento respectivo.

Artículo 79. Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 80. Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, ser los primeros respondientes y primer contacto de mujeres víctimas de violencia, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México, así como la atribución de

supervisar la captura de dichos datos para su seguimiento a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cautitlán Izcalli, Estado de México.

La Comisaria General de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por razón de Género, Cédula de Búsqueda de personas desaparecidas y la Unidad de Análisis y Contexto para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio e intervendrán como elementos de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional para la salvaguarda y protección de las mujeres dentro del territorio municipal, quienes actuarán de manera pronta y expedita de acuerdo a las atribuciones establecidas en su reglamento interior.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO

Artículo 81. En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 82. Las autoridades municipales competentes, ordenarán y regularán los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutarán las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las

leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrán las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 83. Las autoridades municipales competentes, deberán vigilar:

I. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus planos y diseños no lo consideren;

II. El cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, lagunas, barrancas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población, bienes

inmuebles del dominio público, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ambiental y reserva.

Artículo 84. Las autoridades municipales competentes, podrán imponer medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como medida cautelar y precautoria, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente, imponiendo las multas y sanciones que corresponda.

Artículo 85. Todos los servicios prestados por las autoridades competentes en materia de Desarrollo Urbano Sostenible, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Unidad de Atención al Público. Tratándose de trámites empresariales, se realizarán a través de la ventanilla única dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las dependencias competentes.

Artículo 86. Se requiere licencia vigente o permiso de la autoridad municipal para:

I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;

II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas que excedan 2.20 m de alto y 10.00 m de largo, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;

III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;

IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad, altura máxima y permitida y coeficiente de ocupación del suelo en edificaciones o predios baldíos, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;

V. Colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;

VI. Colocar stands publicitarios, carpas, lonas, degustación, sonorización y valla móvil en la vía pública;

VII. Mantenimiento de anuncios publicitarios y antenas de radio difusión y/o telecomunicación; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

No requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, las obras contempladas en el artículo 18.24 del Título Segundo de las

Licencias, Permisos y Constancias, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 87. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como no urbanizables o aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que éstas sean incorporadas al área urbana del territorio municipal, y aquellas que no aparezcan representadas de manera gráfica en los anexos del Plan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas y el aprovechamiento con fines urbanos en las mismas.

Artículo 88. El Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las

áreas de donación derivadas de todos los actos administrativos de división del suelo que hayan causado obligaciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 91. La autoridad municipal en materia de movilidad y seguridad vial:

I. Formulará, aprobará y administrará los Planes Municipales de Movilidad y Seguridad Vial, así como los estudios e investigaciones para planear, promover y vigilar el Sistema de Movilidad, fomentando la participación ciudadana;

II. Promoverá los principios en materia de movilidad y seguridad vial, los cuales son accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, seguridad, calidad, inclusión e igualdad;

III. Procurará una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas que privilegien las calles completas, la pacificación del tránsito, el transporte público peatonal y no motorizado;

IV. Fomentará la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

V. Incrementará la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VI. Establecerá políticas para la prevención de accidentes a través del mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad;

VII. Promoverá el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual; y

VIII. Las que establezcan las demás leyes, normas y reglamentos aplicados a la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 92. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a través de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, deberá establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales del municipio y la flora y fauna silvestres, así como, para implementar las acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos, prevención de la contaminación atmosférica, de ruido, visual y de aguas residuales, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, mediante la concertación de acciones entre los sectores público, social, privado, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas.

Artículo 93. En el Municipio las autoridades que deban de intervenir en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente, deberán participar en las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y la flora y fauna

silvestres, así como, para implementar las acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos; prevención de la contaminación atmosférica; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas.

Artículo 94. Para incrementar la calidad de vida de la población del Municipio y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la administración pública municipal, a través de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente y las autoridades municipales competentes, deberá realizar las acciones siguientes:

I. Aplicar lo conducente en materia municipal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley de Aguas Nacionales; el Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

II. Estimular la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas;

III. Establecer mediante la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente los protocolos para la recolección, generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Proponer en conjunto con la Coordinación Municipal de Movilidad, los mecanismos para generar una movilidad

sustentable orientada hacia el cuidado del medio ambiente en el municipio;

V. Promover entre los habitantes y transeúntes del territorio municipal, el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;

VI. Propiciar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;

VII. Destinar los recursos derivados de las multas, sanciones económicas o compensatorias, por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, a la protección, conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas en el Municipio;

VIII. Gestionar la creación de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

IX. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;

X. Establecer y presidir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

XI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XII. Formular, conducir y evaluar la gestión ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

XIII. Emitir mediante dictamen técnico la autorización de poda, derribo, trasplante y/o sustitución del arbolado urbano que se encuentre en espacios públicos y/o privados del territorio municipal;

XIV. Otorgar la Licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera, a toda fuente fija con actividad comercial o de servicios, establecida en el territorio municipal, así como a las empresas que generen partículas contaminantes a la atmósfera y que, por su actividad productiva, cumplan con los requisitos establecidos en la cédula de información de trámites y servicios municipales;

XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio;

XVI. Vigilar y realizar operativos de supervisión a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;

XVII. Promover campañas, talleres y programas ambientales, a través de diversas técnicas de educación ambiental no formal, a los sectores educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y dependencias municipales que así lo requieran;

XVIII. Atender denuncias relacionadas con el medio ambiente, como ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual, maltrato a mascotas, poda o derribo de arbolado urbano municipal y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;

XIX. Promover, informar y difundir, el que se genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

XX. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros, elaborando convenios con los sectores sociales y privados;

XXI. Promover y atender campañas de esterilización caninas y felinas; y

XXII. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

En las sanciones que deberán aplicarse en materia de protección al ambiente en el ámbito de competencia, bajo el principio de que cualquier persona física o moral, que con su acción u omisión, ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente dentro de la jurisdicción municipal, estará obligada a la reparación de los daños, o bien, a la compensación ambiental que proceda, a través de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, de manera justa, equilibrada y en los términos de la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE LOS PARTICULARES

Artículo 95. Para realizar cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios en el territorio del municipio, los particulares deberán contar con licencia, permiso, cédula, autorización, Dictamen de Giro y/o evaluación técnica de factibilidad correspondiente, de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 96. Para lograr mayores inversiones e incentivar la actividad industrial, comercial y de servicios en el Municipio, se deberán implementar las acciones siguientes:

I. Crear, operar, digitalizar y mantener el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento, así como informar del mismo a la autoridad estatal respectiva;

II. Integrar y operar la Ventanilla Única;

III. Resguardar el archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;

IV. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;

V. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;

VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

VII. Restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VIII. Establecer los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;

IX. Establecer los requisitos para la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;

X. Mantener actualizado el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;

XI. Emitir en el ámbito de su competencia los requisitos para la expedición y revocación de Dictámenes de Giro;

XII. Establecer los requisitos para la expedición de dictámenes de bajo riesgo sanitario, ambiental y de protección civil, así como de los requisitos para la expedición de evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario y del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones;

XIII. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano cuyo uso, superficie de construcción o actividad económica se enmarque en el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de

que el titular pueda tramitar la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, y las demás autorizaciones que competan en el ámbito federal, estatal o municipal;

XIV. Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres del municipio; y

XV. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

Artículo 97. Quienes ejerzan debidamente autorizados actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 98. El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 99. Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se autorizará la expedición de la modalidad de apertura de la licencia de funcionamiento, para las unidades económicas que tenga como actividad complementaria o principal, la venta de bebidas

alcohólicas en envase abierto para el consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados.

En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 100. Son obligaciones de las personas propietarias y encargadas de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;

II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;

III. No expedir bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Contar con instrumentos que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;

VI. Cumplir con las acciones y protocolos en materia de salubridad general dictadas por las autoridades sanitarias; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las unidades económicas deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para clientes y proveedores, así mismo contarán con servicios sanitarios gratuitos y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 101. La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeta a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 102. Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda:

I. Su cédula cuando su actividad sea en vía y espacios públicos; y

II. Su licencia de funcionamiento cuando su actividad sea en unidades económicas.

Artículo 103. No se autorizará la instalación de unidades económicas, que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados, que se ubique en un radio menor a 300 metros en centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

Esta restricción no se aplicará cuando dichas unidades económicas se ubiquen en la zona identificada por el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli con la clave C.U. (Centro Urbano), dada su propia y especial naturaleza, pero se exhortará a los propietarios para que, en todo caso, su funcionamiento no se empate con las actividades escolares, de ser posible.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 104. El Gobierno Municipal implementará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana en congruencia con el Programa Estatal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las demás acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Las funciones de seguridad pública y tránsito, serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad física, así como patrimonios, circulación y libre paso, la cual será de carácter civil, disciplinado y

profesional bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene el mando de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

La Comisaría General de Seguridad Ciudadana promoverá en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, así como con Consejos, Comités, Asociaciones Civiles y empresas de prestación de servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, políticas, programas y acciones en materia de seguridad.

Artículo 105. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura de vialidad, el buen uso de vehículos automotores, así como acciones preventivas en la materia.

Le concierne a la Comisaría, aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 106. En cumplimiento con las Leyes Generales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a los elementos de la Comisaría que

destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 107. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría, de conformidad con lo previsto por el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por las personas servidoras públicas que designe la persona titular de la Comisaría, previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario, que será la persona titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 108. El área de asuntos internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 109. Los elementos de Seguridad Ciudadana, al momento de la detención y presentación de las personas probables infractoras, deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable y no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, en caso de que se tenga la duda, sea niña o niño, respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior de la infancia.

Artículo 110. La Comisaría se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Centro de Control de Confianza.

Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adolescente o adulta, derivado de la comisión de un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 111. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, con participación ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 112. Corresponde a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Género brindar canalización, acompañamiento y traslado a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género dentro del territorio municipal ante las autoridades competentes, así como ejecutar las medidas de protección ordenadas por el Centro de Justicia para Mujeres o los órganos jurisdiccionales en materia familiar para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas.

Artículo 113. La Cédula de Búsqueda son elementos de seguridad pública especializada que colaboran en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, corresponde a la Cédula de Búsqueda asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente; ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable; así como de manera coordinada con la Comisión Estatal y Nacional de Búsqueda, y las demás comisiones de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso; disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información sin necesidad de cumplir formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición o no localización de alguna persona y remitirlas a otra comisión de búsqueda cuando así corresponda.

Artículo 114. La Unidad Municipal de Análisis y Contexto UMAC es un equipo multidisciplinario encargado de realizar, elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de los delitos de género del municipio con el objetivo de elaborar informes de análisis y contexto, mapeos de localización, concentración, tipología delictiva y actividad criminal, georreferenciación, prácticas, modus operandi, asociación de casos similares,

enfoques diferenciales que se requieran y perfiles de victimarios y diagnóstico municipal que permita conocer las características y patrones de la violencia de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres en territorio municipal.

La Unidad Municipal de Análisis y Contexto proporcionará a las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y del Instituto Municipal para la Equidad de Género los diagnósticos, informes o productos para la elaboración de políticas públicas encaminadas a mitigar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 115. Ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M, los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tienen los derechos siguientes:

- I.- Recibir los servicios que presta el Organismo y solicitar asesoría en relación con los mismos;
- II. Denunciar cualquier acción u omisión de otros usuarios relacionada con la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo;

III. Solicitar la instalación del medidor, la verificación de su buen funcionamiento y, de ser necesario el retiro del mismo por daños, no atribuibles al usuario, previo pago de los derechos correspondientes;

IV. Tener acceso a los precios públicos y a las tarifas diferentes por los servicios prestados;

V. Tener acceso a los estímulos que determine la autoridad competente, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan;

VI. Solicitar la implementación del Programa de Estrategias para generar Cultura del Agua en comunidades, escuelas, industria y empresas; y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 116. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tienen las obligaciones siguientes:

I. Dar cumplimiento a los lineamientos que emita OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. y las autoridades en materia de medio ambiente respecto del manejo sustentable del agua y su uso racional y eficiente;

II. Conservar en buen estado la infraestructura hidráulica y sanitaria de su domicilio, dar mantenimiento y reparar a su cargo, las fugas que ésta presente;

III. Cubrir y asear periódicamente sus cisternas y/o tanques de almacenamiento de agua potable;

IV. Avisar de fugas que detecte en las redes de distribución en la vía pública, así como de cualquier evento que conozca en relación a un uso irracional e inmoderado del agua;

V. Realizar las descargas de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, previo dictamen de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente para su autorización;

VI. Efectuar el pago puntual de los servicios y derechos correspondientes;

VII. Solicitar la instalación de un medidor en su toma domiciliaria, previo pago de los derechos correspondientes, con acceso externo para su lectura y control;

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;

IX. En los casos que determine la normatividad, solicitar el dictamen técnico ambiental a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, previo a la autorización de descargas de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, que será emitida por el Organismo encargado de estos servicios;

X. Efectuar el pago puntual de los derechos correspondientes; y

XI. Las demás que establezca OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

Artículo 117. Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios a que se refiere el presente Capítulo:

- I. Realizar sin autorización conexiones a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas municipales;
- II. Modificar y alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria, o los medidores, sin pedir autorización a OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.;
- III. Derivar los servicios que le fueron autorizados a predios diversos;
- IV. Utilizar cualquier clase de dispositivos para extraer agua potable de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- V. Tirar o descargar basura o cualquier tipo de material sólido al sistema municipal de alcantarillado y/o drenaje, que pudieran contribuir a su obstrucción o azolvamiento, así como sustancias que, por su naturaleza química, biológica o de cualquier otra índole pudieran, directa o indirectamente, dañar las instalaciones hidráulicas o contaminar la red de agua potable y/o cuerpos de agua;
- VI. Dar uso distinto a los servicios que hubieren contratado;
- VII. Obstaculizar el acceso a servidoras o servidores públicos de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., para llevar a cabo visitas de verificación, inspección o supervisión de los servicios;
- VIII. Lavar banquetas, vehículos, patios y vía pública en general, utilizando mangueras, compresores o cualquier otro medio que provoque el uso irracional del agua potable; y
- IX. Alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Las conductas previstas en el presente artículo serán sancionadas en los términos del presente y de la reglamentación correspondiente, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. y/o en coordinación con las autoridades del agua Federales o Estatales, podrá emitir las medidas de seguridad y/o medidas preventivas que se consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes, siempre en apego a los derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 118. La administración pública municipal, como instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, de manera concurrente, a través del Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 119. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- II. La persona titular de la Coordinación de Transparencia del Municipio; y
- III. La persona representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 120. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. Establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Actualizar y difundir información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

IV. Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

V. Elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar de la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y

VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 121. En las atribuciones, funciones y fines del Sistema Municipal Anticorrupción, así como lo relacionado al Comité de Participación Ciudadana Municipal, se considerará lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y complementariamente deberá:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa anual de trabajo; y

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 122. Las personas servidoras públicas municipales, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observaran las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. En su caso administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento; y

XI. Todas aquellas que determine la legislación o reglamentación municipal, o bien, determinen el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

Artículo 123. Las personas servidoras públicas municipales y las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicaturas y Regidurías, conforme a los lineamientos que emita Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, deberán observar los Códigos de Ética y Conducta, los principios del servicio público de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones relativas que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, para que en su actuación impere una conducta digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Los Códigos de Ética y de Conducta, así como los Principios del Servicio Público de Cuautitlán Izcalli y las disposiciones relativas que se emitan, deberán hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, y darles máxima publicidad.

SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 124. En materia de transparencia y acceso a la información pública, la administración pública municipal funcionará bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honestidad y

rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales, respetando en todo momento la protección de datos personales y sensibles.

Artículo 125. El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Transparencia, que será el enlace en la atención de las solicitudes de información pública, dando trámite al interior de la Administración Pública Municipal, debiendo turnar las mismas a las unidades administrativas, quienes serán las encargadas de otorgar respuesta en los términos establecidos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y sensibles.

El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como demás ordenamientos aplicables, apegándose al principio de certeza y máxima publicidad.

De igual manera, dará trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 126. El Ayuntamiento y sus dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, garantizarán el acceso a la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 127. Respecto al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas en materia de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales de las Obligaciones Comunes y Específicas, y sus Anexos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Coordinación de Transparencia será la encargada de validar y dar salida al público, la captura que hagan las unidades administrativas que integran el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para en forma periódica retroalimentar el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense “IPOMEX”.

Artículo 128. En la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los principios para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto y eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 129. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente Bando Municipal, los cuales son:

- I. Cabildo Abierto;
- II. Iniciativa Popular;
- III. Proyectos Sociales; y
- IV. Colaboración Popular.

Artículo 130. El Cabildo Abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento en las localidades del territorio municipal, en el cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 131. La iniciativa popular es el medio a través del cual la ciudadanía habitante del municipio podrá presentar al Ayuntamiento propuestas de creación, reforma o modificación de la normatividad contenida en el Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

Artículo 132. Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar propuestas específicas a la Autoridad Municipal, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 133. La colaboración popular es el mecanismo de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las distintas Autoridades Municipales para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los recursos económicos, materiales o trabajo personal, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 134. El Ayuntamiento deberá emitir los ordenamientos para regular los mecanismos de participación ciudadana en el municipio.

En los casos que la vigilancia y control de la obra pública se encuentren a cargo de los Comités que estén normados, quedarán sujetos a los procedimientos específicos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 135. La administración pública municipal deberá incluir sus planes, programas, estrategias y proyectos en el Plan de Desarrollo Municipal contemplando la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030.

Artículo 136. La planeación de Cuautitlán Izcalli 2022-2024, deberá estar encaminada a lograr una ciudad segura, ordenada y próspera, que garantice el bien común y la gobernanza en el municipio, basada en los cinco ejes estratégicos, siguientes:

- I. Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Ciudad Ordenada y Sustentable;
- III. Crecimiento con Desarrollo Económico;
- IV. Desarrollo Humano Sostenible; y
- V. Gobierno Eficaz y Eficiente.

Artículo 137. Los ejes estratégicos atenderán los cinco pilares que regirán el actuar de la Administración 2022-2024:

- I. Izcalli Ciudad Segura;
- II. Izcalli Ciudad Ordenada;
- III. Izcalli Ciudad Próspera;
- IV. Izcalli Ciudad Solidaria; y
- V. Izcalli Ciudad con Gobernanza.

Artículo 138. Para el eficaz desempeño de la administración pública municipal y la coordinación y seguimiento a sus programas, proyectos y acciones, estará organizada en cinco gabinetes integrados por las direcciones, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, de la manera siguiente:

I. Gabinete de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual estará integrado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento, la Subsecretaría de Gobierno y Concertación Social, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y el secretario técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. Gabinete de Orden Urbano Sustentable, integrado por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., el Organismo Público

Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación Municipal de Movilidad;

III. Gabinete de Fomento Económico, integrado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, el Enlace del Comité Municipal de Dictamen de Giro y la Coordinación de Mejora Regulatoria;

IV. Gabinete de Desarrollo Humano Sostenible, conformado por la Dirección de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Gestión de Programas Federales, Locales y Proyectos Especiales; y

V. Gabinete de Gobierno Eficiente, integrado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Mejora Regulatoria.

Artículo 139. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y programas que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, conducirán sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 140. Para la elaboración, programación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, RECURSOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 141. La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal y a la reglamentación del municipio, se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas de

Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cautitlán Izcalli.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 142. El Ayuntamiento ejercerá las funciones mediadora-conciliadora y calificadora a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora respectivamente, fijando las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica, buen gobierno, cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflicto, dentro de la jurisdicción municipal como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Las personas Oficiales Calificadores tienen a su cargo el conocer, mediar, conciliar y actuar con la calidad de árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

Artículo 143. La determinación de que un hecho u omisión constituye una infracción, su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por la persona Oficial Calificador, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la

situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 144. La persona Oficial Mediador Conciliador tiene competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros, aplicando en el ámbito de su actuación las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la interculturalidad y la sustentabilidad.

La persona Oficial Mediador Conciliador regulará sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 145. Los actos administrativos municipales son la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

Los actos administrativos municipales que se emitan, se deberán realizar acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 146. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por la persona que conforme el Ayuntamiento como Primer Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal Cuautitlán Izcalli 2022.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2023 en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y fíjese en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los lugares más visibles del municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación que será el cinco de febrero del año dos mil veintitrés.

CUARTO. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando Municipal, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

QUINTO. Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, se resolverá tomando como base la Legislación Estatal aplicable y los principios generales del derecho.

SEXTO. Expídase el reglamento en el que se clasifiquen, describan y sancionen las faltas e infracciones administrativas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!



cuautitanizcalli.gob.mx/ConoceTuBando2023

